

DEJA CONSTITUIDO EL COMITE DE LA SUBCUENCA SUPERIOR DE CAÑADA CARRIZALES

FIRMANTES: BINNER - CIANCIO

DECRETO N° 0243

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 17 FEB 2010

V I S T O:

El Expediente N° 01803-0002855-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona la creación del Comité de la Subcuenca Superior Cañada Carrizales; y,

CONSIDERANDO:

Que se acompañan a fs. 2/3 y 25 las actas de reuniones realizadas con funcionarios comunales y municipales de los distritos geográficamente comprendidos en el ámbito territorial del mismo tendientes a promover la constitución del Comité de referencia;

Que la Dirección Provincial de Drenajes y Retenciones del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente informa sobre la no reglamentación de la Ley N° 12.172 y la falta de conformación de la Comisión Cuenca Cañada Carrizales, prevista en el Artículo 15 de la misma;

Que invoca que la modificación realizada “...por los sucesivos decretos (sic) en la referida comisión tiene como finalidad limitar las atribuciones legalmente conferidas a fin de no interferir con los Comités de Cuenca, cuyas funciones legalmente enumeradas en el Artículo 2 de la Ley N° 9830 transcribe;

Que es menester aclarar que dicha inteligencia no se condice con el fundamento de los Decretos genéricamente aludidos por el funcionario preopinante, en tanto el Decreto N° 3914/03, en sus considerandos, al justificar el veto de los incisos a) y b) del Artículo 15 sostiene que “...mediante

esas disposiciones se sustraen materias que en principio son competencia del Poder Ejecutivo -ejercidas a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda- de carácter trascendente y propia de órganos activos de la Administración, las cuales no es posible dejar fuera de la órbita de control del Jefe de la Administración (Art. 72 incisos 1, 5 y 8 de la Constitución de la Provincia).”;

Que mayor abundamiento, cabe destacar lo referido en dicha oportunidad por el Poder Ejecutivo en punto a que “...el inciso a) es una norma que tiene implicancias directas en el presupuesto pues el 50 % de la obra se encuentra a cargo de la Provincia (Art. 6) y, por otra parte, confiere atribuciones propias de la Cartera de Obras, Servicios Públicos y Vivienda a un comité integrado, entre otros sujetos por un funcionario provincial de inferior jerarquía al Ministro del área”, y respecto del inciso b): “Que el inciso b) confiere, a la Comisión creada, atribuciones de control en materia hidrológica que se encuentran reguladas por la Ley N° 11.730 de uso de bienes en áreas inundables, sin que pueda olvidarse que, en general, la problemática hídrica constituye una cuestión de alta política provincial, motivo por el cual podría no ser aconsejable apartar su control de la órbita competencial de los órganos estatales especializados en la materia”;

Que no existe referencia alguna a evitar una interferencia con los Comités de Cuenca.

Que mas aún, el referido decreto proporciona ejemplos de organismos que, con naturaleza diversa, conviven y hasta contarían con virtualidad para superponerse con los Comités de Cuenca creados por la Ley N° 9830, tal el caso del Consejo Regional de Obras de Saneamiento Hídrico para los Bajos Submeridionales creado por la Ley N° 10.714;

Que refiere que la actual redacción del incisos b) del Artículo 15 de la Ley N° 12.172 establece un marco de colaboración con otros organismos, “donde podrían estar los Comités de Cuenca” (sic);

Que detalla obra referidas en las Leyes N°s 9830 y 12.172 y considera que sus objetivos no se superponen, calificándolos como “...en principio diferentes”;

Que remarca además que la Ley N° 12.172 requiere una reglamentación que la haga aplicable;

Que cita como antecedente el Decreto N° 3338/92, creador del Comité de Cuenca del Arroyo Las Turbias, sin perjuicio de ello, es menester destacar que dicha creación se realizó con anterioridad a la sanción de la Ley N° 12.172, y que el reconocimiento de una determinada situación en virtud de una norma no implica el derecho subjetivo a la inmovilidad sine die, de la situación creada;

Que en cuanto al aspecto medular de la cuestión, cobra trascendencia lo expuesto a fs. 27 en punto a que “las Obras a realizar en la jurisdicción del Comité de la Subcuenca Superior Cañada Carrizales en modo alguno refieren a las previstas en el Artículo 1 de la Ley N° 12.172...”

Que así las cosas partir de los conceptos técnicos descriptos, no existen objeciones que formular, sin perjuicio de la necesidad de reglamentar la Ley N° 12.172, destacándose que la decisión de crear un organismo como el propuesto resulta una decisión de oportunidad, mérito y conveniencia del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido con la Ley N° 9830 y su reglamentación;

Que se fijan los límites de la referida Subcuenca con el detalle de las propiedades que quedaron afectadas al régimen de la Ley N° 9830 en plano anexo, que forma parte del presente Decreto;

Que en tal sentido, se ha pronunciado la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen N° 4230/09 (fs. 32/33/34);

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: Déjase constituido el Comité de la Subcuenca Superior de Cañada Carrizales integrado por los distritos de Sastre, San Martín de las Escobas, Traill, San Jorge, Crispi, Landeta, Carlos Pellegrini, Casas, El Trébol, María Susana, Piamonte, Las Bandurrias, Bernardo de Irigoyen, Galvez, López, Campo Piaggio, Loma Alta, Cañada Rosquín y Colonia Belgrano, cuyos límites territoriales fija la Subsecretaria de Desarrollo Hídrico del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de acuerdo al [plano](#) que se adjunta, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El Comité de la Subcuenca Superior de Cañada Carrizales elevará dentro de los 30 días de la fecha del presente Decreto, el Plan de Trabajos y Presupuestos.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente designará al Representante Técnico de la Provincia a los fines de que integre el Comité Ejecutivo del Comité de la Subcuenca Superior de Cañada Carrizales.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.